



CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PALMEROS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA. CURSO 2025-2026.

I.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Reguladoras de las **AYUDAS A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PALMEROS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA**, aprobadas por dictamen de la Comisión de Pleno de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2026 y publicadas de forma provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 16, de fecha 6 de febrero de 2026, y posteriormente de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 38 de fecha 30 de marzo de 2026, así como en el Tablón de Anuncios de la sede Electrónica de la Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

En todo lo no previsto en las citadas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma probado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y su Reglamento y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (368.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 441/48900 denominada "SUBV. BONOS DE TRANSPORTE PUBLICO CARRETERA ESTUDIANTES FUERA DE LA ISLA", RC nº de Operación 12026000036250, del estado de gasto del vigente Presupuesto General.

Este crédito está financiado íntegramente con fondos propios del Cabildo Insular de La Palma. Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, General de Subvenciones y de lo dispuesto en la Base XI de las Bases Reguladoras de las Ayudas a la movilidad de estudiantes palmeros fuera de la isla de La Palma, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin determinar y sin que se requiera una nueva convocatoria,

quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda (generación, ampliación o incorporación de crédito), en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

III.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Objeto:

La presente subvención tiene por objeto cofinanciar los gastos derivados de la utilización del transporte público regular por carretera para los desplazamientos habituales a los centros de enseñanza a todo el estudiantado con residencia habitual en la isla de La Palma que cursen estudios universitarios, máster, doctorados y cursos de extensión universitaria o de postgrado, bachillerato y módulos profesionales, en cualquier rama o disciplina en centros educativos públicos o privados fuera de la isla de La Palma, **durante el curso académico 2025-2026**, fomentando e incrementando su utilización entre este colectivo.

Condiciones generales:

1.- Será requisito indispensable estar matriculado/a oficialmente en el curso académico objeto de la convocatoria.

2.- En caso de cursar simultáneamente varios estudios objeto de estas bases durante el curso académico al que se refiera la convocatoria, solo se podrá solicitar la ayuda para uno de ellos.

3.- En el caso de estudios universitarios presenciales previstos en la Base 2.1, letras a, b, c y d, la persona solicitante debe estar matriculada en un mínimo de **30 créditos**. Se exceptúa este requisito cuando se acredite adecuadamente que el número de créditos matriculados es inferior por ser los estrictamente necesarios para la finalización de la titulación correspondiente.

Asimismo, no será exigible este mínimo de 30 créditos al alumnado con discapacidad que acredite haber sido autorizado por la universidad para cursar una carga lectiva reducida, de conformidad con la normativa universitaria aplicable. En estos supuestos, se exigirá la matriculación en la totalidad de los créditos establecidos en dicha autorización o reducción y el documento acreditativo de la autorización de reducción de la carga lectiva emitido por el correspondiente centro educativo.

4. – La Universidad o Centro educativo donde se encuentre matriculada la persona solicitante debe estar ubicado fuera de la isla de La Palma, salvo la excepción contemplada en la Base 2.2.

5. – El centro de matriculación deberá ser oficial y estar debidamente reconocido por la administración educativa competente.

6. – De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), para la tramitación del presente procedimiento se establece la obligatoriedad de relacionarse con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma a través de medios electrónicos, dada la capacidad técnica y disponibilidad de acceso a medios digitales del eventual colectivo estudiantil beneficiario, todo ello en aras a la plena implantación de este tipo de procedimientos en la Administración Insular.

Finalidad:

Mediante la presente ayuda a la movilidad de estudiantes palmeros/as fuera de la isla, esta Corporación quiere fomentar e incrementar su movilidad a través de servicios públicos de transporte, promoviendo el acceso de la ciudadanía estudiantil que realizan estudios universitarios, de postgrado, módulos profesionales y bachillerato a estos medios de transporte, como forma eficaz de garantizar la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento, en el marco de un contexto social y jurídico sensible a la búsqueda de alternativas al transporte privado y a una movilidad más sostenible, así como para paliar el enorme gasto que para las familias supone enviar a sus hijos e hijas fuera de nuestro ámbito geográfico para culminar su formación académica con estudios superiores. Es incuestionable el interés público que subyace en la utilización mayoritaria de los servicios públicos de transporte regular por carretera y que, en el caso concreto que nos ocupa, presenta una doble vertiente: por un lado facilitar y promocionar entre este colectivo de jóvenes estudiantes la utilización de los mismos en sus desplazamientos diarios y, complementariamente, aliviar las economías familiares, facilitándoles la posibilidad de completar su formación, y en definitiva de incrementar el nivel cultural en nuestro ámbito insular a través de la educación.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme a la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa. Este objetivo reviste especial consideración en momentos como los actuales en los que, a la situación de la escasa oferta de infraestructuras educativas universitarias en la isla de La Palma, se une a la no tan amplia oferta educativa en el caso de los estudios de ciclos formativos como en otras islas mayores y a la difícil situación socioeconómica que sigue afectando a la vida diaria de la ciudadanía insular, con una crisis económica y social agravada por los daños ocasionados por el volcán Tajogaite que, tras cuatro años, continúa sufriendo la ciudadanía palmera así como los efectos derivados de la continuación de la guerra en Ucrania y la preocupante inestabilidad internacional existente, con el considerable incremento, entre otros, del precio del combustible y en consecuencia de los desplazamientos en los distintos medios de transporte, mayor aun que en las islas no capitalinas. Estos efectos que afectan y afectarán durante un largo período de tiempo a la gran mayoría de familias incrementa las

dificultades de las mismas para enviar a sus hijo/as a estudiar fuera del ámbito territorial de la isla de La Palma.

IV.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Personas beneficiarias:

Podrán resultar beneficiarias de esta línea de ayudas las personas con **residencia habitual en la isla de La Palma** que, en el curso académico 2025/2026 cursen, **en modalidad presencial**, **en centros públicos o privados de otras islas del archipiélago canario, en el resto del territorio español o en el extranjero**, los siguientes estudios:

1. Estudios universitarios:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado. Entrarían, asimismo, en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus+.

b) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster.

Entrarían, asimismo, en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus+.

c) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

d) Enseñanzas Artísticas Superiores.

e) Enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio y Superior.

Entrarían, asimismo, en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en algún centro de formación profesional o de bachillerato en la Isla, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus+.

Requisitos de las personas solicitantes.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. - Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la correspondiente convocatoria.

No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar ostenta la condición de víctima de violencia de género y ha tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiendo aportar en este caso la documentación referida en la Base VI.

2. - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria y frente a la Seguridad Social.

3. - Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. - Acreditar fehacientemente haber realizado la matrícula en el curso académico correspondiente.

No podrán obtener la condición de beneficiarias, aquellas personas físicas incursas en alguna de las prohibiciones contenidas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órgano competente para su instrucción: La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Transportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Órgano competente para su resolución: El procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo competente en materia de Transportes.

VII.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

SEIS MESES a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IX.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EL LUGAR DE PRESENTACIÓN.

A) Forma de presentación. Publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las ayudas a la movilidad en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán obligatoriamente en el modelo normalizado de solicitud (**Anexo I**) disponible en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma ([Sede electrónica - Cabildo Insular de La Palma](#)), a través del trámite específico habilitado al efecto, adjuntando asimismo la documentación acreditativa del cumplimiento de las distintas condiciones exigidas en las presentes bases, conforme determina el apartado 3 del artículo 14 de la LPACAP.

Solo se admitirá la presentación en formato no electrónico cuando la Administración haya ampliado el plazo de presentación de solicitudes debido a incidencias técnicas informáticas que imposibiliten el registro telemático.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecida.

B) Firma y declaraciones responsables. La solicitud deberá firmarse por la persona solicitante mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Si la firma no se realiza mediante certificado electrónico cualificado, se verificará la identidad de la persona solicitante mediante el DNI/NIE necesariamente aportado.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases e incluye una **Declaración Responsable** mediante la cual la persona solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad:

- La veracidad de todos los datos consignados.
- Que cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria (art. 13 LGS).
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, así como que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores

obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho a ser persona beneficiaria (conforme a lo dispuesto en el artículo 69 LPACAP).

- Que dispone de la documentación original que acredita lo declarado y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Que quedan enteradas de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que en caso de obtener la ayuda que solicita, acepta la misma con la suscripción de la solicitud.

La presentación de la declaración responsable sustituye la presentación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, en tanto que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiario no supera el importe de 3.000 euros (artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

C) Documentación a aportar con la solicitud de la ayuda:

- 1. Modelo normalizado de solicitud (ANEXO I)** firmado por la persona solicitante y debidamente cumplimentado en todos sus apartados. **En todo caso habrá de determinarse una cuenta de correo electrónico operativa, a los efectos de cursar todas las notificaciones y comunicaciones recaídas en el procedimiento de concesión de las presentes ayudas y que deban ser cursadas a las personas interesadas.**

En este modelo normalizado se incluye la **Declaración Responsable** referida en el apartado anterior.

- 2. Documento de identidad:** fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante (y de la persona que ostente condición de representante legal, si procede).
- 3. Certificado de empadronamiento** que acredite la vecindad administrativa de la persona solicitante en cualquier municipio de la Isla de La Palma con una antigüedad ininterrumpida de, al menos, los dos últimos años, y con indicación expresa de la fecha de alta.

En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los certificados consecutivos de cada una de las corporaciones municipales en las que haya residido o certificado de empadronamiento histórico.

El plazo de validez del referido certificado será el previsto en el mismo y, en caso de no indicarse dicho plazo en el documento, éste será de tres (3) meses desde el momento de su expedición.

Se exceptúa la exigencia de antigüedad mínima cuando alguna de las personas que integran la unidad familiar o la propia persona solicitante reúne la condición de víctima de violencia de género; circunstancia que se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que alguna de las personas que integran la unidad familiar o la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4. Matrícula académica: La matrícula académica se acreditará por alguna de las siguientes formas:

- 1) Certificación oficial acreditativa de estar matriculado/a en el curso académico que corresponda, emitida y debidamente firmada por la Secretaría del centro educativo, donde consten consignados:
 - Asignaturas y créditos matriculados.
 - Carácter presencial de los estudios.

Para los estudios de Máster universitario, Bachillerato o Ciclos de Grado Medio o Superior, **si el certificado de matrícula no especifica expresamente la presencialidad**, se deberá adjuntar un documento adicional del centro que lo certifique.

- 2) Cualquier otro documento acreditativo de matrícula académica oficial en el curso que corresponda para el que se solicita la ayuda distinto al previsto en la letra anterior (incluidos documentos de consulta descargados de las plataformas electrónicas de los centros de estudio). Estos documentos tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
 - Contener todas las asignaturas de las que se matricula para el curso que corresponda a la convocatoria, los créditos matriculados y el carácter presencial de los estudios.
 - Acompañarse del *comprobante bancario* de haber abonado las tasas correspondientes al curso académico que corresponda. Dicho comprobante bancario debe contener número de referencia de carta de pago, centro de estudios, datos de la persona que realiza el pago, que permitan vincularlo con el resto de documentación aportada para acreditar la matriculación en el centro concreto y debe tener todas las garantías de seguridad y autenticidad, y ser expedido y firmado por la entidad bancaria mediante los sistemas de firma previstos en la normativa.

5. Estudiantes Erasmus+: en el caso de estudiantes de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior participantes en programas de movilidad Erasmus+, certificado expedido por el centro educativo de origen (donde está matriculado el título oficial), que acredite que la persona solicitante ha sido seleccionada como beneficiaria del programa de movilidad.

6. Modelo datos de terceros: (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno/a beneficiario/a. En el caso de que la persona solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma. En el supuesto de que ya se haya presentado este documento previamente en otro procedimiento abierto en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se dispensa de su nueva presentación, salvo que se desee modificar el número de cuenta.

7. Otros:

1. **Traducción por intérprete jurado/a o traductor/a oficial** de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.
2. **Acreditación de la representación (ANEXO II):** Cuando la solicitud se presente a través de representante legal, documento acreditativo conforme a modelo **Anexo II**, acompañado del DNI de la persona que ostente condición de representante (salvo firma electrónica mediante certificado electrónico cualificado).

D) Comprobación de datos: para la comprobación o aclaración de cualesquier dato, requisito y/o circunstancia relativos a las personas solicitantes, el Servicio de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá recabar de éstas, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Transportes del Excmo. Cabildo Insular, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPACAP. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir la persona solicitante su presentación.

X.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Contra la Resolución de concesión de la ayuda, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho podrán interponer **Recurso de Alzada** ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El plazo para su interposición será de **un (1) mes**, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 de

la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y los artículos 30.4, 45.1.b), 121 y 122 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

En caso de estimarse los recursos interpuestos contra la Resolución Definitiva de concesión de la ayuda, la cuantía a percibir por los/as recurrentes será idéntica a la cuantía individualizada resultante del prorrateo del crédito disponible, y fijada en dicha resolución.

XI.- CRITERIOS DE CONCESION DE LA AYUDA.

1. Determinación de la cuantía y sistema de reparto.

Las presentes ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. La cuantía individual de la ayuda se determinará, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, mediante el prorrateo del importe que se fije en cada convocatoria (considerando el crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria del correspondiente ejercicio económico, con posibilidad de incrementar la cuantía prevista en la convocatoria hasta en un 100% de la inicialmente prevista), entre el número de solicitudes recibidas y admitidas al procedimiento, por reunir todos los requisitos exigidos en las presentes bases y en la convocatoria cursada al efecto, repartiendo todo el importe entre las solicitudes admitidas.

A efectos del cálculo, se aplicará la siguiente fórmula de prorrateo:

$$\text{Cuantía Individual} = \frac{\text{Importe fijado en la convocatoria correspondiente}}{\text{Nº de Solicitudes Admitidas (Beneficiarias)}}$$

Las cantidades percibidas en concepto de ayudas a la movilidad concedidas por el Cabildo se consideran exentas de tributación según lo dispuesto en el artículo 7.10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Límites de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la ayuda a percibir por persona beneficiaria no será nunca superior a 400,00 euros, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto de que el resultado de la fórmula de prorrateo descrita anteriormente sea superior a 400,00 euros, únicamente se abonará la cantidad máxima indicada a todas las personas beneficiarias.
- En el supuesto de que el resultado de la citada fórmula de prorrateo sea inferior a 400,00 euros, la cuantía de la ayuda será la cifra exacta resultante de dicha operación de división.

XII.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de La Palma, en la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR
DEL ÁREA**